



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00197-00

El señor **JHON ALEXANDER HERRERA MEJIA** formula acción de tutela en contra **COOSALUD EPS**, siendo necesario vincular a la empresa **CREAMOS MEDIOS Y PUBLICIDAD S.A.S.**, **INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR**, **ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO**, y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, seguridad social, mínimo vital, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, el accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **JHON ALEXANDER HERRERA MEJIA** contra **COOSALUD EPS**, a través de su representante legal y/o quien hagan sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **CREAMOS MEDIOS Y PUBLICIDAD S.A.S.**, **INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR**, **ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO**, y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES**, en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **COOSALUD EPS** y a los vinculados **CREAMOS MEDIOS Y PUBLICIDAD S.A.S.**, **INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL ORIENTE CLINICA PSIQUIATRICA**



ISNOR, ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO, y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de9ebdd6a035d48760055bda731c6ce047c949f38724ae10fce46d7832019bee

Documento generado en 04/04/2022 02:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 052 del 05 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.